

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320170014700

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago en favor de Banco Davivienda contra Liliana Bustamante Restrepo y María Victoria Restrepo Silva, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, surtir traslado por el termino de diez días y el embargo del derecho de dominio del vehículo gravado con prenda conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

La última actuación data de 23 de marzo de 2019 fecha en que se requirió a la parte actora para que acreditara registro de la medida de embargo sobre el vehículo objeto de prenda, exigencia que resulta necesaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya acreditado diligencia alguna para cumplir con el Requerimiento.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por Banco Davivienda contra Liliana Bustamante Restrepo y María Victoria Restrepo Silva, con la advertencia de que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, en caso de haber orden de remanentes vigente por Secretaria dar cumplimiento, y en el evento de existir depósitos judiciales vigentes disponer la conversión en el evento de remanentes vigentes y/o efectuar el pago en favor de la persona a quien hayan sido embargados los dineros con los cuales fueron constituidos.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Quinto: Admitir la renuncia al poder presentada por la abogada Carolina Abello Otalora quién en oportunidad fuera reconocido como apoderada de la parte actora.

Sexto: Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto la cesión de crédito, en atención a que el presente se encuentra terminado.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 118 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 - julio - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria